



## RESOLUCIÓN 25/2017, de 15 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de información (Reclamación 200/2016).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El ahora reclamante presentó el 3 de octubre de 2016 una solicitud de información dirigida a la Consejería de Turismo y Deporte del siguiente tenor:

“Copia de la normativa que se aplicó al actual trabajador XXX y copia de la orden para poder pasar de ser directivo a pasar a Convenio Laboral de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. y/o Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. No estoy interesado en ningún dato privado, sólo me interesan los datos relacionados con la Empresa Pública.”

**Segundo.** Con fecha 26 de octubre de 2016, la Empresa Pública dicta Resolución denegando el acceso a la información solicitada.



En la parte dispositiva de la resolución se recoge lo siguiente: “La información ha sido denegada porque afecta a datos de carácter personal de D. Carlos Molina Castillo y de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal no se ha obtenido su consentimiento informado.”

**Tercero.** El interesado presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), en el que, en esencia, plantea que no le han facilitado todos los datos solicitados.

**Cuarto.** El 24 de noviembre de 2016, el Consejo cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación..

**Quinto.** El Consejo solicitó el mismo día 24 de noviembre al órgano reclamado el expediente, derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte.

**Sexto.** El 15 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Consejo escrito de la Empresa Pública acompañando expediente e informe. En el mismo se informa “que la resolución objeto de impugnación fue denegatoria de la información solicitada porque, en el caso que existieran los documentos solicitados, se tratarían de informes de carácter interno, de los previstos en el apartado 1.b) del art. 18 de la ley 19/2013 de 9 de Diciembre.”

**Séptimo.** El 16 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del reclamante solicitando el desistimiento y anulación de su reclamación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra Resolución de 26 de octubre de 2016 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía denegatoria del acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero